



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Radicado 23-001-31-05-004-2021-00284-02

Montería, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinado minuciosamente el informativo, observa el despacho que involuntariamente se incurrió en un error o yerro de pluma en el proveído de data veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), al momento de referenciar el nombre de la demandante en el ORDINAL PRIMERO del ítem resolutivo de dicha providencia, toda vez que se indica a YULIETH PAOLA PADILLA MARIN como demandante, a pesar que el nombre correcto de dicho sujeto procesal es NELLY DE JESUS SERNA PEREZ.

Así las cosas y teniendo en cuenta que los yerros de pluma, como en el presente caso son factibles de corregirse a la luz del artículo 286, in fine, del Código General del Proceso y acorde lo plasmado en las providencias (Vid.AC, 15 feb. 2007, rad. No. 11001-0203-000-2003-00211-01; y, AC3790, 20 jun. 2016, rad. 11001-02-03-000-2013-02188-00), se ordenará corregir dicha falencia, por tanto, el contenido del referido NUMERAL PRIMERO del capítulo resolutivo del auto de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); el cual quedará así: *“PRIMERO: Admitir la demanda presentada por NELLY DE JESUS SERNA PEREZ en contra de MEDIQ GROUP S.A.S., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error de pluma cometido en el NUMERAL PRIMERO del capítulo resolutivo del auto de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); el cual quedará así: *“PRIMERO: Admitir la demanda presentada por NELLY DE JESUS SERNA PEREZ en contra de MEDIQ GROUP*



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de NELLY DE JESUS SERNA PEREZ en contra de MEDIQ GROUP S.A.S. / Exp. N°
23-001-31-05-004-2021-00284-02.

S.A.S., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia”.

SEGUNDO: Mantener incólume las demás decisiones que fueron impartidas en el auto de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y que no fueron objeto de corrección en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ